

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	792
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00128 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad <u>S.R.R.</u> NUIP 1.033.187.924
DEMANDADO:	GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad S.R.R. NUIP 1.033.187.924 en contra de GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312 y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1. Deberá indicar la periodicidad del pago de la cuota alimentaria que se pretende, así como la forma de pago, es decir, si mediante entrega directa o consignación, indicando el número de cuenta bancaria.
2. Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se**

acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

3. Deberá aportar los documentos que lo acrediten como estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Medellín, así como la presentación que realiza dicho Consultorio del estudiante ante el despacho, conforme lo ordena el parágrafo 1, art 9 de la ley 2113 de 2021.
4. Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y **allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

Sin ser una causal de inadmisión, en el acápite de pruebas, deberá incluir al menos dos personas familiares o cercanas como testigos que den cuenta de los hechos narrados en la demanda. Art 82 núm. 6 C.G.P. y en cumplimiento del artículo 212 del C.G.P., deberá indicar concretamente sobre qué hechos objeto de prueba se van a manifestar los testigos, informando su dirección de residencia, teléfono y correo electrónico.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ISAZA - C.C. 43.590.579 en representación de la menor de edad S.R.R. NUIP 1.033.187.924 en contra de GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ OSPINA – C.C. 71.659.312, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR